

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AUTO INTERLOCUTORIO N° 406 DE 2013

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil doce (2012)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	WILLIAM ALBERTO MONCADA OCAMPO
DEMANDADO	CORANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 010 2013 - 00882 00
ASUNTO	NIEGA IMPEDIMENTO

El Despacho procede a decidir la situación planteada por la Juez Noveno Administrativo Oral de Medellín, y de paso tomará decisiones sobre el conocimiento del mismo, por lo que tratará este tema en dos acápite.

1. ANTECEDENTES.

La Juez Novena Administrativo Oral de Medellín, Doctora FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO, remite mediante oficio N° 3665 del 23 de agosto de 2013, el negocio de la referencia, para que este Despacho se pronuncie sobre la aceptación o denegación de una causal de impedimento, según lo ordenado por el artículo 131 del CPACA. Una vez analizado el auto de declaración de impedimento, se observa que la titular del juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín, basa su impedimento en que fue apoderada de Corantioquia en presente el proceso y presentó los alegatos de conclusión en segunda instancia.

Observado el expediente se encuentra que es un proceso tramitado bajo el sistema escritural con radicado 2007 - 215, el cual se encuentra terminado con sentencia de primera instancia del 01 de marzo de 2010 la cual negó las pretensiones de la demanda, dicha sentencia fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante sentencia del 26 de junio de 2013 (folios 568 a 580).

Luego de un análisis del caso, el Despacho considera que no se configura la causal prevista en el numeral 12 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a este evento por remisión del artículo 130 CPACA, toda vez que nos encontramos frente a un proceso terminado sin ningún trámite posterior a sentencia que se encuentre vigente, ni se está dando solución a un asunto de fondo, sólo se trata de proferir un auto de obediencia a lo resuelto por el superior, tal y como lo ordena el artículo 362 del C.P.C, así mismo, este despacho por encontrarse en el sistema oral desde el 2 de julio de 2012, no puede recibir procesos tramitados bajo el sistema jurídico anterior, a excepción de la acciones constitucionales.

Por estos motivos, este Despacho declarará infundado el impedimento manifestado por la Jueza Novena Administrativa Oral de Medellín.

Por lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO** por Doctora FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO, Juez Noveno Administrativo del Circuito de Medellín, dentro del proceso de la referencia.
2. **Devuélvase** el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia.
3. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El Auto Anterior Se Notifica En Estados
De Fecha 24 de septiembre de 2013.
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

nz